

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

DE LA

TIENDA-ASILO DE ALHAMA

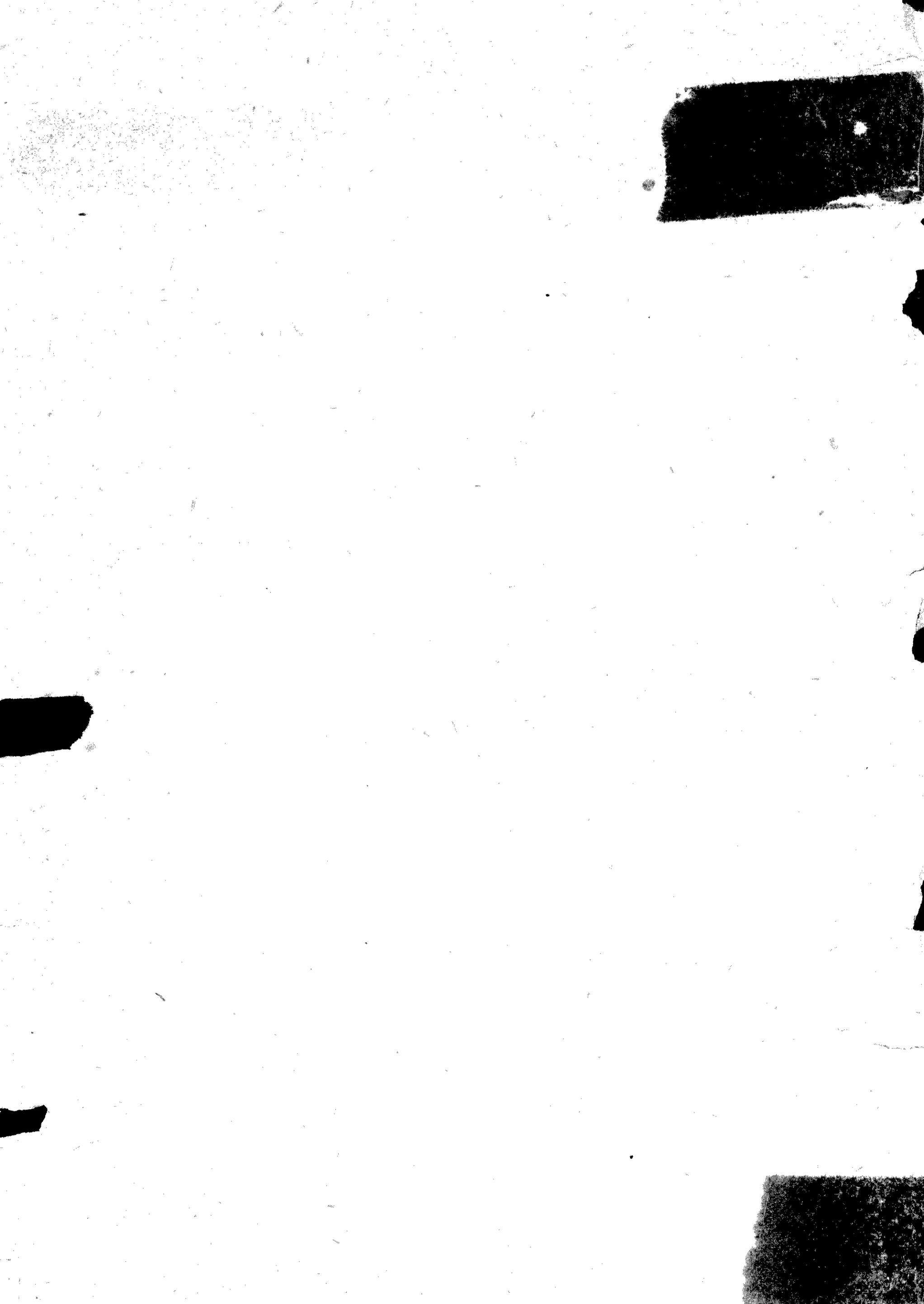
DE ALMERIA.

AÑO DE 1891.

ALMERIA.—1891.

IMPRESA DE LA CRÓNICA MERIDIONAL.

Calle de Reyes Católicos, núms. 32 y 34.



REGLAMENTO

DE LA

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

DE LA

TIENDA-ASILO DE ALHAMA

DE ALMERIA.

AÑO DE 1891.

ALMERIA.—1891.

IMPRESA DE LA CRÓNICA MERIDIONAL.

Calle de Reyes Católicos, núms. 32 y 34.

INTRODUCCION.

El único móvil que impulsa al Comité organizador de esta institución, es poner al alcance de las clases mas necesitadas de la localidad, un alimento sano y abundante por la suma de diez céntimos de peseta cada ración, llevando así un gran consuelo á los infelices jornaleros que rara vez logran ver satisfechas las más urgentes necesidades de la vida, con el mezquino producto de un jornal que dificilmente encuentran; proporcionando tambien, un recurso salvador al pobre vergonzante y precaviendo en lo posible con una alimentación buena y notablemente barata las consecuencias que en el orden moral producen frecuentemente entre las familias faltas de recursos, el hambre y la desnudéz.

Para conseguirlo, es indispensable que los individuos de este Comité marchen subordinados á un Reglamento, á cuya ley sometan el buen régimen y la mejor administración de la Tienda-Asilo de Alhama.

REGLAMENTO

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA TIENDA-ASILO.

ARTÍCULO 1.º Se organiza un Comité que tiene por objeto la instalación en este pueblo de un Establecimiento benéfico con el nombre de Tienda Asilo.

ART. 2.º La sociedad benéfica «Salmeroniana» de Alhama dá el edificio é impone capital necesario, mobiliario y la instalación de la cocina económica.

ART. 3.º Se publicarán mensualmente las operaciones llevadas á cabo en este Establecimiento, así como las subvenciones y donativos que la hagan.

ART. 4.º Se nombrará una comisión compuesta de veinte y un individuos, de la cual se formarán sub-comisiones de á tres, las que se encargarán semanalmente de la compra de todos los artículos para el consumo del Establecimiento y notación de la venta diaria, entregando á la comisión que entre en turno las cuentas de aquella semana.

ART. 5.º El Comité procurará ampliar el número de individuos que hoy lo forman con aquellas personas que identificadas con los fines que persiguen los iniciadores de la Tienda-Asilo de Alhama, puedan prestarle su valioso y desinteresado concurso.

ART. 6.º Los cargos que queden vacantes en el Comité, serán inmediatamente cubiertos por las personas que hayan dado pruebas de reunir las condiciones que expresa el artículo anterior ó sean miembros de la Sociedad Salmeroniana.

ART. 7.º Se celebrará Junta general siempre que el Presidente la convoque ó la pida á este alguno de los individuos del Comité para tratar de la buena marcha y orden del establecimiento; siendo en ambos asos indispensable hacer constar sin ambigüedades en la convocatoria el objeto de la reunión.

ART. 8.º En los primeros dias de cada año se celebrará una Junta general convocando á ella á todos los individuos que contribuyan por suscripción con objeto de que intervengan en el balance del año

anterior, quedando facultados *prévia* la *vénia* del Sr. Presidente, para hacer las observaciones convenientes en bien del Establecimiento.

ART. 9.º Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos de los asistentes, que no podrán en ningun caso obtener mas que un solo voto.

ART. 10. Las Juntas se celebrarán siempre con cualquiera que sea el número de los individuos que concurren, media hora despues de aquella á que estuviese anunciada la reunión.

ART. 11. Para la modificación de este Reglamento, cambio esencial de la marcha de la Tienda-Asilo ó asunto que pueda afectar la vida de este Establecimiento, se necesitará por lo ménos del voto de las dos terceras partes de los individuos que forman el Comité.

RÉGIMEN INTERIOR DE LA TIENDA-ASILO.

ART. 12. Las raciones que se han de vender en este Establecimiento, en todos tiempos han de ser: *puchero de gallina para enfermos, sopa y cocido, otros guisos, pan, chocolate con bizcochos y café*, y han de llevar en sí cada una el valor de diez céntimos.

ART. 13. La Junta de Administración podrá acordar, segun las circunstancias lo exijan, aumento en el número de raciones que se han de preparar, variar la clase de alimentación, pero en ningun caso alterar el precio de diez céntimos por cada una.

ART. 14. Queda terminantemente prohibido el uso ó venta de aguardientes, ú otras bebidas alcohólicas dentro del Establecimiento.

ART. 15. Las raciones solo podrán adquirirse á cambio de bonos que se expendrán en los sitios mas apropiados y que designe la Junta para dar de este modo mas facilidades á las personas que deseen ejercer la caridad.

ART. 16. Las raciones que se consuman en el Establecimiento se servirán por el mostrador, *prévia* la entrega del bono; las que se lleven á domicilio se servirán por la cocina.

ART. 17. Las personas que tomen asiento en las mesas del comedor, no podrán permanecer allí, cuando esté todo ocupado más tiempo que el que empleen en la comida: una vez terminada esta deberán dejar paso y asiento libres á los que pudieran llegar y no lo tengan.

DE LOS CARGOS DEL COMITÉ,

DEL PRESIDENTE.

Pertenece á las funciones del Presidente velar por el exacto cumplimiento de esta ley, ordenar los pagos, disponer cuanto sea necesario para la buena marcha del Establecimiento, dando cuenta de sus determinaciones á los individuos de las Juntas para que tengan exacto cumplimiento, y presidir las Juntas y todos los actos que realice esta Sociedad.

El cargo de Presidente, ó cualquier otro del Comité patrocinador de la Tienda-Asilo, no impone al individuo que lo desempeñe, la obligación de permanecer en la localidad en todas épocas ó en cualquiera de las vicisitudes por que atraviese la población.

DE LOS VICE-PRESIDENTES.

Es de la exclusiva competencia de los individuos que desempeñan estos cargos el sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de enfermedad, ausencia ú ocupaciones: concurrir á las Juntas y desempeñar las comisiones para que fuesen nombrados.

DEL CONTADOR.

Las obligaciones del Contador son: llevar una cuenta minuciosa de los artículos que entren en la Tienda-Asilo tanto de compras como de donativos; tomar razón de todos los pagos que ordene el Presidente y de los recibos que se extiendan para la subvención mensual formando en unión del Tesorero y con el V.º B.º del Presidente la cuenta trimestral ó mensual, que se ha de fijar en el comedor de la Tienda-Asilo y publicar en los periódicos de la capital.

DEL TESORERO.

Es deber del individuo que desempeñe este cargo, conservar los fondos que se confíen á su custodia; hacer efectivos los pagos que ordene el Presidente: no pagar cuenta alguna que no venga autorizada por la firma de éste; llevar siempre sus libros al día, y dejar en su ausencia persona que le sustituya, para no entorpecer la marcha de la Tienda-Asilo.

DE LOS SECRETARIOS.

Es obligación de los individuos elegidos para este cargo, extender las circulares de citación, las actas de las Juntas que celebre el Comité y los recibos de la subvención mensual, llevando un Registro de los donativos que se hagan al Establecimiento con expresion de los señores donantes, y autorizar con su firma las actas de las Juntas que se celebren, pasando nota á los periódicos de la capital, de las cuentas mensuales ó trimestrales, que tambien cuidarán se fijen en el comedor del Establecimiento.

DE LOS VOCALES.

Es deber de los Sres. Vocales el concurrir á todas las Juntas que convoque el Presidente, por sí ó por iniciativa de algun otro miembro del Comité, desempeñar el cargo que se le señale en las comisiones que se formen, llenando las funciones, en caso de enfermedad ó ausencia, de los individuos que ejerzan cargos en el Comité y que no tengan señalado sustituto en este reglamento.

Componen hoy el Comité patrocinador de la Tienda-Asilo los señores

Don Nicolás Salmerón y Alonso.

PRESIDENTE HONORARIO.

Don Antonio Marin Cadenas

PRESIDENTE EFECTIVO.

Don Ramón Granados Ferre.

VICE PRESIDENTE.

Don Miguel Cortés Garcia.

TESORERO.

Don José M. Lázaro.

CONTADOR

Don Francisco Lopez Picón.

Don Cristóbal Rodríguez Lopez.
» Manuel Rodríguez Lopez.
» Nicolás Lopez Lopez.
» Juan Diego Rodríguez Gil.
» Manuel Mazo Hernandez.
» Juan Rodríguez Calvache.
» Cecilio Martínez.
» José Antonio Marín Portillo.
» Manuel Burgos Martínez.
» Eloy Lopez Lopez.
» Nicolás Artes Rodríguez.
» Cristóbal Gelices.
» José Vázquez Rodolfo.
» Guillermo Rodríguez Lopez.
» Matías Artés Rodríguez.

VOCALES.

Don Antonio Punzón Gazquez.

VOCAL-SECRETARIO.

Alhama 6 de Julio de 1891.

El Presidente,

Antonio Marín.

El Vocal Secretario,

Antonio Punzón.

Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia. Presentado hoy día de la fecha.

Almería 14 de Julio de 1891.—El Gobernador, NICOLAS DE CASTRO.



ADUC

